



SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINI DE Y SIETE.

Yo el dicho para lo qual haze la deuda y hecho
Agencia. Suo proprio, y quierese en premedita
lo qdho es, sinq Contra dho S.º Principal ni
sus herederos, parceda excusacion, ni otra d'agen-
cia alguna como Beneficio P' renunzio, y a las
observancia de lo aqui contenido obligas
su persona y bienes habidos, y p. haberes
de Poder Cuynto a las Justizias y
Jueces de qualesq de qualesq partes que
sean para qdho, y lo qd Contrato S.º C'cto
se Juzgare y sentenziare se apremien como
si fuera esta obligazion sentenzia de Juez
Competente pasada en autoridad de Cosa
Juzgada Renunzio las Leyes es fueros y otros
de su favor y ha en forma, y en con-
formidad de dho Juramento y fianca de
dho Real Pradon en suyo la Caraca
Justicia la misma q se despojo a dho Joseph
fauca y esta en este punto a dho dho
a un dho Diez Navarros. y la Requirio en
mi Presenzia la dho Referidos, y de los
Investigos y nra Schrifto de q doy fee, y
la libanto en alto y do admitido, y en

